

Expediente: 204/21

Carátula: CARRIZO PATRICIA DE LOS ANGELES C/ LAZARTE WALTER RAMON Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 25/04/2024 - 04:51

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20323484350 - CARRIZO, PATRICIA DE LOS ANGELES-ACTOR

90000000000 - LAZARTE, WALTER RAMON-DEMANDADO

90000000000 - EMPRESA EXPREBUS S.R.L., -DEMANDADO

30716271648831 - DEFENSOR DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IIª NOM., -DEFENSOR DE MENORES

20239301127 - EMPRESA DEL MILAGRO S.A., -DEMANDADO

27144658545 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 204/21



H20703673822

JUICIO: CARRIZO PATRICIA DE LOS ANGELES c/ LAZARTE WALTER RAMON Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 204/21

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 17 días del mes de ABRIL del 2024, siendo las 11:00 horas,comparecen por ante el Sr. juez (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: la Sra. **PATRICIA DE LOS ANGELES CARRIZO** como parte actora, el Dr. **CELSO ROMULO PALACIO** como apoderado de la parte actora, el Dr. **BAACLINI ERNESTO** como patrocinante de la parte demandada Sr. **LAZARTE WALTER RAMON**, la Dra. **SILIVIA ADRIANA FAIAD** como apoderada de **MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS**, y el Dr. **NICOLAS PEDRAZA** por la defensoría de niñez adolescencia y capacidad restringida de la II NOM (por el menor WILLIAM YOEL GODOY)

Se otorga un plazo de 48hs para que la Sra. **PATRICIA DE LOS ANGELES CARRIZO** adjunte copia de DNI.

Se le concede un plazo de 48hs Dr. **BAACLINI ERNESTO** para adjuntar los recaudos legales.

El Dr. **PAEZ JOSE FERNANDO** en carácter de apoderado de la **EMPRESA DEL MILAGRO SA** no se encuentra presente en esta audiencia.

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

Se les indica a las partes que conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias remotas, está prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de los videos, las imágenes, las capturas de pantalla o los audios de ésta por cualquier medio, de manera simultánea o con posterioridad. En caso de incumplir con esta medida, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 137 y 26 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se les hace saber a los presentes que el acta será firmada digitalmente por el Sr. juez y por secretaría, sirviendo de constancia suficiente del acto procesal. Luego se pondrá a conocimiento de las partes para que se notifiquen del contenido la misma.

Conforme las facultades otorgadas por el artículo 132 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, el Sr. juez invita a las partes a conciliar el presente juicio.

En atención a que las partes no han llegado a una conciliación, se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y versará la prueba.

Previo a proveer las pruebas el Sr. Juez realiza unas aclaraciones, en cuanto a los hechos contradichos en la litis. Estando de acuerdo en la fecha del hecho, el lugar del hecho y el horario. No esta contradicho la existencia de la póliza así como su limite de cobertura y no esta contradicho la franquicia que tiene la EMPRESA DEL MILAGRO. Lo contradicho es el modo o modalidad en que ocurrió el hecho.

A continuación el Sr. juez procede a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:

LA PARTE ACTORA:

1) Documental: téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

2) Pericial accidentalológica: admítase, acumule el cuaderno N°4 del tercero, y practíquese la prueba ofrecida. A continuación por secretaría se procede al sorteo del perito ingeniero mecánico el cual dá como resultado al Ing. **NAHID VIVIANA DEL VALLE - MP. 27700, TEL. 3813002712.**

Por secretaría se procedió a comunicarse de manera telefónica con la Ing. la cual aceptó el cargo. En este acto se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Asimismo, se notificará al perito a los fines de que en el plazo de 24 horas proceda a aceptar el cargo.

A fin de dar celeridad al trámite, el Sr. juez fija en **\$30.000** el adelanto de gastos de pericia, suma que deberá ser soportada por cada una de las partes en un 50% (**\$15.000** para la parte actora y **\$15.000** para la parte co-demandada), y que será entregada por los oferentes al Sr. perito sorteado ya sea en dinero o a través de una transferencia bancaria, para lo cual el perito deberá comunicar el número de CBU de la cuenta, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia (artículo 391 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán). .

La Dra. SILIVIA ADRIANA FAIAD no tiene interés en la producción de la presente prueba, al estar acumulado con el expediente "PEÑAFLORES JULIO CESAR Y OTRO vs. TRANSPORTE EXPREBUS S.R.L. Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 171/21" y ya disponer una prueba pericial accidentalológica producida. También solicita se tenga presente a los fines de regulación de honorarios del perito actuante en autos. Téngase presente lo manifestado por la Dra FAIAD.

El Dr. CELSO ROMULO PALACIO solicita que la prueba sea realizada, si bien existe una pericia en un expediente distinto en la cual por su parte no tuvo participación y también existe una pericia en la parte penal cuya causa está incorporada al expediente. Y son dos pericias contrapuestas, por lo cual considera necesario en este proceso realizar la pericia y que la parte actora tenga el debido control a la prueba a producirse.

El Dr. BAACLINI ERNESTO se adhiere a lo manifestando por la Dra. FAIAD por ser sobreabundante.

El Dr. NICOLAS PEDRAZA manifiesta que se debe llevar a cabo la pericia.

Escuchadas las partes el Sr. Juez admite la presente prueba.

3) Pericial Médica Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales:admítase la prueba, acumule el cuaderno N°3 de la codemandada.

La Dra. FAIAD solicita se haga conforme al pedido de su parte en el ofrecimiento siendo "**CUERPO DE PERITOS MEDICOS OFICIALES LABORALES DEL CENTRO JUDICIAL**".

El Dr. NICOLAS PEDRAZA solicita que la madre o tutora autorize a realizar la presente prueba. Téngase presente.

Practíquese la pericial médica a **GODOY WILLIAM YOEL** a través del Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales del Poder Judicial o quien determine superintendencia una vez que responda.

Solicítese el sorteo de un perito médico oficial a la Secretaría de Superintendencia por mail. Luego, se pondrá a conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, por cédula digital. Se notificará al perito a los fines de que en el plazo de 24 horas proceda a aceptar el cargo.

A los efectos de notificar al perito, por secretaría se tomará comunicación telefónica o se enviará cédula a su domicilio digital o real denunciado, para que acepte el cargo conferido hasta el plazo establecido.

Previamente al realizar la prueba la tutora deberá dar consentimiento de la realización de la prueba al menor.

Además, deberá informar con la debida antelación la fecha y el lugar donde se llevará a cabo el examen del actor, a los fines de poder notificar a las partes.

El Sr. Juez aclara que conforme a la respuesta de sala de sorteos se verá si es necesario el anticipo de gastos de pericia.

4) Pericial psicológica: admítase la prueba ofrecida y practíquese la prueba pericial psicológica a **CARRIZO PATRICIA DE LOS ANGELES** y **GODOY WILLIAM YOEL**

La Dra. FAIAD solicita que no se admita el punto 2 por no estar facultados (peritos psicólogos) por su experticia y profesionalismo para determinar incapacidades.

El Dr. BAACLINI se adhiere a lo planteado por la Dra. Faiad.

El Dr. PALACIO solicita que se realice el punto 2 de la pericia.

Escuchadas las partes el juzgado decreta no hacer lugar a la oposición, SE ADMITE EL OFRECIMIENTO DE PRUEBA EN SU TOTALIDAD sin perjuicio de que al momento de dictar sentencia el informe pericial sea valorado y analizado por el juzgado.

A continuación por secretaría se procede al sorteo del perito psicólogo el cual dá como resultado a la **Lic. CARRIZO MARIA FERNANDA - MP. 2879 - TEL. 3813010052.**

Por secretaría se procedió a comunicarse de manera telefónica con la Lic. la cual aceptó el cargo. En este acto se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se notificará al perito a los fines de que en el plazo de 24 horas proceda a aceptar el cargo, quien además deberá informar con la debida antelación la fecha y el lugar donde se llevará a cabo el examen del actor, a los fines de poder notificar a las partes.

A fin de dar celeridad al trámite, el Sr. juez fija en **\$15.000** el adelanto de gastos de pericia, suma que deberá ser entregada por el oferente al Sr. perito sorteado a través de una transferencia bancaria, para lo cual el perito deberá comunicar el número de CBU de la cuenta, bajo

apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia (artículo 347 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

5) Informativa: admítase la prueba informativa ofrecida y líbrense los oficios a los fines solicitados, haciéndose saber que en el caso de no responder en el término de 10 días, se aplicarán las sanciones conminatorias.

Una vez vencidos los plazos de los 30 días y si la parte oferente no reitera la prueba, se la tendrá por desistida.

Se hace constar que los oficios dirigidos al **JUZGADO DE FAMILIA Y SUCESIONES DE LA IV. NOMINACIÓN y UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN ESP EN HOMICIDIOS Y ATENTADOS CONTRA LAS PERSONAS** serán enviados por el juzgado, ya que cuentan con casilla digital.

6) Testimonial: admítase la prueba testimonial ofrecida por el actor. Los testigos admitidos depondrán en la segunda audiencia que se fija para el día **20 de agosto del 2024 a las 09:00 horas.**

En consecuencia, cítese a los testigos propuestos, bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 369 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, a los efectos de que, con sus documentos de identidad, comparezcan el día y hora indicada, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), para que procedan a prestar la declaración testimonial.

Asimismo, se les indica a las partes que estarán presentes en la audiencia de manera remota a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión. Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas. Las declaraciones de los testigos serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento. En dicha sala de audiencias, estará presente la secretaria, quien dará fe de todo lo acontecido.

La parte oferente se compromete a notificar a los testigos de manera personal con la conformidad de las partes.

LA PARTE CODEMANDADA:

1) Documental: téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

La Dra. Faiad manifiesta que es exigencia de la Cámara que deben expedirse acerca del límite de cobertura las partes, por lo que en este caso corresponde (**EMPRESA DEL MILAGRO SA**) hacerlo ante su incomparecencia. Por lo que solicita que se notifique. Téngase presente. A lo que el Juzgado dispone tener presente lo manifestado para su consideración en definitiva.-

2) Pericial contable en extraña jurisdicción: no se admítase la presente prueba por ser sobreabundante y no responder a un hecho contradicho.

3) Pericial Médica Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales: acumúlese al cuaderno N° 3 del actor.

LA PARTE - TERCERO:

1) Instrumental: téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

2) Informativa: admítase la prueba informativa ofrecida y líbrense los oficios a los fines solicitados, haciéndose saber que en el caso de no responder en el término de 10 días, se aplicarán las sanciones conminatorias. Una vez vencidos los plazos de los 30 días y si la parte oferente no reitera la prueba, se la tendrá por desistida.

Se hace constar que los oficios dirigidos a **La Estación de Servicios y/o al Centro de Monitoreo de la Municipalidad de Concepción**, serán enviados al casillero digital del letrado de la parte actora, a los fines de su diligenciamiento.

3) Testimonial: admítase la prueba testimonial ofrecida por el actor. Los testigos admitidos depondrán en la segunda audiencia que se fija para el día **20 de agosto del 2024 a las 09:00 horas**.

En consecuencia, cítese a los testigos propuestos mediante cédula, bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 369 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, a los efectos de que, con sus documentos de identidad, comparezcan el día y hora indicada, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), para que procedan a prestar la declaración testimonial.

Asimismo, se les indica a las partes que estarán presentes en la audiencia de manera remota a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Las declaraciones de los testigos serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento.

En dicha sala de audiencias, estará presente la secretaria, quien dará fe de todo lo acontecido.

Previo al libramiento de la cédula, la parte actora deberá acompañar los bonos de movilidad necesarios en un plazo de 48hs.

4) Pericial accidentológica: acumúlese al cuaderno N°2 del actor.

Hágase saber a las partes que las pruebas: 1) confesional, 2) testimonial y eventualmente las aclaraciones o impugnaciones de las pruebas periciales, se producirán en una audiencia, la que será registrada por el sistema de videgrabación de la plataforma digital ZOOM.

En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas y de la fecha de la segunda audiencia de producción de las pruebas fijada para el día 20 de agosto del 2024 a las 09:00 horas, teniendo en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se debe producir.

Se informa a las partes que con posterioridad a la producción de las pruebas, y en la misma audiencia deberán alegar verbalmente, como asimismo se las invita a formular tachas testimoniales en la referida audiencia.

Se hace saber a las partes que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional antes de la segunda audiencia o en ésta, deberán dar pleno cumplimiento con las normas fiscales locales (impuesto de

sellos) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, firma S.S., por ante mí, de lo que doy fe.-MSC

Actuación firmada en fecha 24/04/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:
CN=D' PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.